

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220027400
AUTO #1913

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito presentado por el ejecutado dentro del proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, se le significa que:

1. Si desea que se le conceda amparo de pobreza deberá allegar la solicitud conforme al artículo 151 del Código General del Proceso y siguientes.
2. Es del caso indicar al peticionario qué en acatamiento de los principios de celeridad procesal, imparcialidad e igualdad de las partes en el proceso, las peticiones deben ser canalizadas a través de memoriales dirigidos al proceso, para resolverlas mediante providencias escritas o verbales en audiencia, debidamente notificadas a las partes. El procedimiento civil vigente no prevé entrevistas personales con el juez.
3. Se itera que si pretende es la disminución de la cuota alimentaria, otros son los mecanismos que le brinda la ley para ello. Y para iniciar dicho procedimiento deberá asesorarse de un abogado para que el mismo la oriente en ese sentido.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ